



ACUERDO No. 016
27 de marzo de 2008

Por el cual se reglamenta los servicios ofrecidos por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento para la prestación de los Servicios que la Vicerrectoría de Bienestar Universitario ofrece a la comunidad universitaria.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO 1

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 2: El presente Reglamento establece los servicios que la Universidad Francisco de Paula Santander presta a los estudiantes, docentes y empleados a través de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 3: Tendrán derecho a beneficiarse de los Servicios de Bienestar Universitario los estudiantes matriculados en la Universidad que tengan el carácter de estudiantes regulares de pregrado o postgrado. Así mismo disfrutarán de estos servicios, en las condiciones establecidas para ello, los docentes y empleados.

Artículo 4: Los servicios podrán ser solicitados por quienes cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento y se asignarán de acuerdo con los cupos y disponibilidad presupuestal que determine la Universidad para cada tipo de servicio.

Artículo 5: Cuando un estudiante, docente o empleado sea sancionado o retirado de la Universidad, no tendrá derecho a la prestación de los servicios que en el momento de su retiro esté disfrutando.

Artículo 6: Todo lo relacionado con los horarios y cupos para la prestación de los diferentes servicios de que trata el presente Reglamento, serán determinados por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 7: Los servicios que serán prestados a la comunidad universitaria por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario son los siguientes:

- a. Servicio de salud y asistencia primaria.
- b. Servicios de prevención y asistencia psicosocial.
- c. Estímulo Becas trabajo.
- d. Estímulo Monitorias.
- e. Servicios culturales artísticos, deportivos, sociales y de desarrollo humano.

g. Préstamos de espacios físicos e implementos.

CAPITULO 2

DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA PRIMARIA, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL

Artículo 8: La Unidad de servicios asistenciales y de salud de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario es la encargada de ofrecer y administrar los servicios de salud de que trata el presente Reglamento.

Artículo 9: El Servicio de Salud esta integrado por profesionales del área médica, odontológica, psicológica y de enfermería y por personal auxiliar de enfermería y administrativo.

Artículo 10: Los Servicios de Salud que se prestan a la comunidad universitaria son:

- a. Consulta y formulación en medicina general y preventiva.
- b. Consulta odontológica y preventiva para los siguientes casos: Exodoncia con anestesia, obturaciones de amalgama y resina, profilaxis, formulación de medicamentos.
- c. Atención de primeros auxilios de enfermería, curaciones e inyectología.
- d. Asesoría sicológica y psicosocial.
- e. Servicios prevención en salud.

Artículo 11: La prestación de los servicios de salud a la comunidad universitaria se realizará únicamente dentro de los periodos académicos regulares. Durante épocas de vacaciones colectivas del personal y de inactividad académica originada por cierres temporales la Universidad no esta obligada a prestar el servicio.

Artículo 12: Los horarios de atención serán programados por la Unidad de Servicios Asistenciales y de Salud para cada periodo académico.

DE LA FICHA MEDICA DE INGRESO Y DE LAS CONSULTAS

Artículo 13: Los estudiantes admitidos por la Universidad para ingresar por primera vez a un programa de pregrado o postgrado y los readmitidos por traslado o transferencia, deberán presentar un examen físico general para la elaboración de la ficha médica, odontológica y psicológica con la que se les abrirá la Historia Clínica.

Parágrafo 1: La ficha médica será diligenciada por los médicos, odontólogos y sicólogos de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 14: Los estudiantes, docentes y empleados que requieran servicio de consulta en medicina general, en odontología, en psicología o en prevención, deberán solicitar el servicio según el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 15: Cuando al efectuar la consulta médica se considere necesaria la remisión al especialista, o a examen radiológico o de laboratorio, se expedirá la correspondiente orden escrita para que el interesado tramite por su cuenta y costo la atención requerida.

DE LAS INCAPACIDADES

Artículo 16: Para todos los efectos de la actividad académica la Universidad sólo reconocerá los certificados médicos de incapacidad expedidos por los médicos o profesionales autorizados para tal fin.

Artículo 17: Se establecen dos tipos de certificados médicos de incapacidad:

- a. Para justificar inasistencia a actividades académicas.
- b. Para solicitar la cancelación de semestre.

Artículo 18: Cuando la incapacidad sea recomendada por un médico especialista o por un médico no perteneciente a la Unidad de Servicios Asistenciales y Salud, se requerirá de la ratificación del médico autorizado por la Universidad para tal fin, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición.

Artículo 19: De hacerse necesario, el médico podrá consultar a otro especialista para ratificar o no el certificado solicitado.

Parágrafo 1: No se ratificarán incapacidades expedidas por estudiantes de medicina que estén realizando el año de internado rotatorio, o por médicos sin registro médico del Servicio de Salud.

Artículo 20: Ningún certificado médico de incapacidad tendrá efectos retroactivos.

Artículo 21: Los médicos de la Unidad de Servicios Asistenciales y de Salud o los autorizados por la Universidad no expedirán certificados de incapacidad con destino a otras instituciones.

CAPITULO 3

DEL SERVICIO DE RESTAURANTE

Artículo 22: El servicio de restaurante es un subsidio que la Universidad ofrece para subvencionar parcialmente el costo de alimentación de la comunidad universitaria. El número máximo de cupos se fija según la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 23: Pueden acceder a este servicio los estudiantes de la modalidad presencial y a distancia que tengan la condición de estudiante regular de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos y fechas establecidas para tal fin por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 24: Los docentes y empleados pueden acceder eventualmente al servicio con autorización de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario. La adjudicación del servicio es solo para casos de horarios extendidos en funciones docentes o administrativas.

Artículo 25: La Vicerrectoría de Bienestar Universitario expedirá una autorización al respecto.

Artículo 26: El servicio de almuerzos se prestará de lunes a sábado de 12:00 p.m. a 1:30 p.m. durante los períodos académicos.

Parágrafo 1: No se prestará el servicio de restaurante los días festivos ni aquellos días que por fuerza mayor la Universidad se vea obligada a suspenderlo. Cuando el servicio

de restaurante sea suspendido la Universidad no concederá subsidio en efectivo por este concepto.

Artículo 27: A los estudiantes de la modalidad a Distancia sólo se les ofrecerá el servicio los días sábados y en la cantidad que determine la Universidad previa disponibilidad económica.

Parágrafo 1: A los estudiantes de postgrado solo se les ofrecerá el servicio los días que tengan actividad académica programada y en la cantidad que determine la Universidad previa disponibilidad económica.

Artículo 28: El servicio solo se presta de manera personal.

Artículo 29: Cualquier acto de indisciplina previa evaluación por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario podrá ocasionar la pérdida del servicio de restaurante y será sancionado según la normatividad de la Universidad.

Parágrafo 1: Para la asignación del servicio de restaurante se da prioridad a los estudiantes que con más frecuencia utilizan el mismo.

Artículo 30: Para la asignación del servicio de restaurante el estudiante deberá cumplir con el procedimiento preestablecido para tal fin.

CAPITULO 4

DE LAS BECAS TRABAJO Y MONITORÍAS DE LAS BECAS TRABAJO

Artículo 31: La Beca trabajo es un estímulo, representado en la ayuda económica que se concederá a los estudiantes que se comprometan a laborar en una dependencia de la Universidad, prestando sus servicios en un mínimo de diez (10) horas semanales con una duración de ciento cuarenta (140) horas durante el periodo académico.

Parágrafo 1: El valor del incentivo económico para las becas trabajo será de 50.0% de un SMLMV. Por periodo académico.

Parágrafo 2: El número de becas trabajo asignado a cada dependencia, será definido por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 32: Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que aspire a este estímulo son los siguientes:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado superior a tres puntos uno (3.10).
- c. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
- d. No ser beneficiario de Monitoría.
- e. Diligenciar el formato que para el efecto produzca la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Parágrafo 1: Casos especiales serán recomendados al Consejo Académico por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 33: Además de los contemplados en el estatuto estudiantil serán deberes de los estudiantes beneficiarios de las Becas trabajo:

- a. Ejecutar cumplidamente las labores que le programa la dependencia a la cual fue asignado.
- b. Cumplir con el horario de trabajo fijado para ello.
- c. Presentar al Jefe de la dependencia para la cual ha sido asignado el informe final de actividades durante el semestre para ser anexado al formulario de cumplimiento.

Artículo 34: La Vicerrectoría de Bienestar Universitario hará llegar a cada dependencia el número de Becas trabajo asignadas según la disponibilidad presupuestal y financiera de la Universidad.

Artículo 35: Para el otorgamiento de la beca trabajo el estudiante deberá cumplir con el procedimiento preestablecido para tal fin por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

DE LAS MONITORÍAS

Artículo 36: La Monitoria es un estímulo que la Universidad ofrece a los estudiantes más distinguidos por su rendimiento académico de la modalidad presencial, representado en la ayuda económica que se concederá a los estudiantes que se comprometan a realizar una labor académica asignada por un Docente de una asignatura de la Universidad con un mínimo de diez (10) horas semanales con una duración de ciento cuarenta (140) horas durante el período académico.

Parágrafo 1: El valor del incentivo económico para las Monitorias será fijado por el Consejo Superior Universitario y tiene un valor de 70.0% de un SMLV. por período académico.

Parágrafo 2: El número de monitorias asignado a cada facultad, será definido por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 37: El trabajo asignado por el Docente al Monitor consistirá en actividades de asesoría a los estudiantes de la asignatura. Eventualmente el Monitor puede desarrollar actividades de asesoría individual y grupal previa concertación de las actividades a desarrollar y previa preparación de las guías y ayudas por parte del docente.

Artículo 38: Por ningún motivo el Docente asignará al Monitor actividades propias de su cargo como: preparación de actividades académicas, preparación de evaluaciones, calificación de exámenes.

Artículo 39: Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que aspire a este servicio son:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad.
- b. No encontrarse incurso en sanción académica, disciplinaria o legal.
- c. Diligenciar el formato que para el efecto produzca la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- d. Alcanzar un promedio ponderado acumulado superior o igual a tres punto siete cinco (3,75).

e. Tener una calificación no inferior a cuatro punto cero (4,0) en la asignatura que desea trabajar.

f. No ser beneficiario de Beca trabajo.

Artículo 40 Además de los contemplados en el estatuto estudiantil serán deberes de los estudiantes beneficiarios de la Monitoría:

a. Ejecutar cumplidamente las labores que le programa el Docente responsable de la asignatura.

b. Cumplir con el horario de trabajo fijado para ello.

c. Presentar al Docente responsable de la Monitoría un informe final de las actividades desarrolladas durante el semestre, para ser anexado al formulario de cumplimiento.

Artículo 41: Para el otorgamiento de la Monitoría el estudiante deberá cumplir con el procedimiento preestablecido para tal fin por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

CAPITULO 5

DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL PROGRAMA DE DEPORTES

Artículo 42: El Programa de Deportes hace parte de las opciones que la Vicerrectoría de Bienestar Universitario a través de la Unidad de Deportes ofrece a la comunidad universitaria dentro de los programas de Bienestar Universitario. El programa de Deportes es el encargado de proyectar la imagen deportiva institucional.

Artículo 43: Los miembros de la comunidad universitaria que demuestren condiciones deportivas tienen la oportunidad de participar y representar a la Institución en eventos deportivos organizados por las entidades oficiales del deporte universitario y asociado como ASCUN DEPORTES, LIGAS y FEDERACIONES entre otras.

Parágrafo 1: Por sus características este programa es selectivo en el sentido de que finalmente, después de un proceso de entrenamiento, se seleccionan los miembros del equipo por parte del cuerpo técnico, con base en parámetros definidos por éstos. La participación en el programa es voluntaria, pero la aceptación al proceso de entrenamiento obliga a su continua asistencia.

LAS SELECCIONES

Artículo 44: Los equipos deportivos representativos de la Universidad se llamarán selecciones, en el caso de los deportes de conjunto en donde se participe en las dos ramas, masculina y femenina, se conformarán en ese sentido.

Parágrafo 1: De acuerdo con las condiciones económicas y logísticas de la Universidad se irán conformando las diferentes selecciones en cada deporte. La Universidad garantizará la conformación de selecciones deportivas en las disciplinas de más alto rendimiento.

Parágrafo 2: Cada selección tendrá dispuesto un entrenador oficial que será el responsable de la preparación y participación en las diferentes categorías de estudiantes, docentes y empleados.

LOS ENTRENADORES

Artículo 45: Los entrenadores constituyen el cuerpo especializado en cada deporte, este es el encargado y responsable de la preparación, entrenamiento, participación y resultados de las selecciones de la Universidad.

Parágrafo 1: Los entrenadores llevarán un registro de la asistencia de sus dirigidos y a su vez, llevarán los registros de su labor en los formatos dispuestos por la coordinación de deportes para tal fin.

Parágrafo 2: Los entrenadores entregarán al Jefe de la Unidad de Deportes informes periódicos sobre su labor y deberán justificar la selección de sus dirigidos.

Artículo 46: La Universidad previa recomendación de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario vinculará entrenadores de acuerdo con sus calidades deportivas y a las condiciones económicas de la Institución. Una vez definida su vinculación a los entrenadores se les entregarán las funciones designadas por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

LOS DEPORTISTAS DE ALTA COMPETENCIA

Artículo 47: Los deportistas de alta competencia son las personas que de acuerdo con ciertas condiciones especiales conforman las selecciones deportivas de la Universidad. Los deportistas pueden ser estudiantes, docentes o empleados según el evento convocado por la organización deportiva. En todos los casos para participar en cualquiera de ellos deben acreditar su condición de estudiante, empleado o docente.

Parágrafo 1: Los deportistas llevarán la representación de la Universidad en cualquier evento oficial en que participen y en todos los casos deben dar muestra de buen comportamiento.

Artículo 48: Los deportistas están obligados a cumplir las instrucciones del entrenador y las disposiciones de la dirección deportiva universitaria.

Artículo 49: Los deportistas recibirán de la Universidad las facilidades mínimas para desarrollar su labor deportiva, como son permisos académicos o laborales, desplazamientos, transporte, inscripciones a participación en eventos, alojamiento, alimentación, uniformes de competencia, implementos deportivos y uso de instalaciones deportivas; todo de acuerdo con las condiciones económicas de la Universidad.

Artículo 50: Los deportistas de Alto Rendimiento que pertenezcan a las ligas deportivas, a los Clubes Profesionales y a las Selecciones Nacionales y que se encuentren matriculados o vinculados en la institución, recibirán las facilidades para su labor.

Artículo 51: Los deportistas que integren las diferentes selecciones de la Universidad, por recomendación del entrenador y del Jefe de la Unidad de deportes podrán optar a estímulos según se reglamenta en el capítulo 7 del presente acuerdo. El Comité de Bienestar Universitario aprueba la recomendación y postula ante los entes correspondientes al deportista destacado para el respectivo incentivo económico y académico.

LAS PARTICIPACIONES DEPORTIVAS

Artículo 52: La Universidad a través de la Unidad de Deportes evaluará y determinará las participaciones de la institución en las diferentes competencias deportivas a las que haya sido invitada. La institución se reserva el derecho de asistir o no.

Parágrafo 1: La Universidad prioriza la participación en eventos oficiales organizados por entidades reconocidas del deporte regional, nacional e internacional de acuerdo con las políticas de Bienestar Universitario promulgadas por ASCUN y a las condiciones económicas de la Institución. La Universidad preferiblemente participará con sus selecciones en los juegos zonales, regionales y nacionales Universitarios organizados por Ascundeportes Oriente y Nacional, en las diferentes categorías de estudiantes, docentes y empleados.

Artículo 53: En ningún caso un deportista podrá participar en algún evento a nombre de la Universidad sin la aprobación previa de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 54: Para los casos en que la participación deportiva requiera de la ausencia por varios días de los deportistas, la Universidad expedirá por intermedio de la Vicerrectoría Académica los permisos académicos correspondientes.

Artículo 55: En cualquier participación deportiva oficiará el entrenador de la Institución como el responsable del equipo.

Artículo 56: La Universidad dispondrá en lo posible para las diferentes participaciones deportivas de los uniformes oficiales y de otros requerimientos exigidos.

Artículo 57: En casos especiales la Universidad podrá autorizar participaciones deportivas no contempladas en el Artículo 53 del presente reglamento y en los cuales las selecciones corran con sus propios gastos, en todo caso llevarán la representación institucional y se les facilitarán los uniformes en calidad de préstamo y los permisos correspondientes.

Artículo 58: Cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria es seleccionado para representar a la Región, Selección Norte o Selección Colombia, la Universidad facilitará los permisos a que haya lugar por intermedio de Vicerrectoría Académica.

Artículo 59: Los trofeos y premios obtenidos en los eventos deportivos en los cuales participe la Universidad serán propiedad de la institución y harán parte de su historial deportivo; las medallas obtenidas por los deportistas serán para su propia colección.

Artículo 60: Para cualquier participación deportiva la Universidad avalará el listado definitivo de deportistas presentado por el entrenador oficial ante las instancias pertinentes como son: Registro y Control para los estudiantes y Recursos Humanos para Docentes y Empleados, quienes verificarán la vinculación de los deportistas con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Deportes y la aprobación definitiva del Vicerrector de Bienestar Universitario.

LOS UNIFORMES

Artículo 61: Los uniformes oficiales de la Universidad son el símbolo deportivo y de sentido de pertenencia de la institución. Llevarán impresos los colores distintivos y el logotipo de la institución. Serán usados por aquellos deportistas seleccionados que alcancen el mérito para lucirlos y será un orgullo de la representación institucional.

Parágrafo 1: Los uniformes son de propiedad de la Institución y se facilitan únicamente a los deportistas seleccionados en calidad de préstamo. En caso de retiro de la selección el deportista deberá devolver el mismo.

LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 62: Las selecciones de la Universidad tendrán prioridad en el uso de las instalaciones deportivas previa programación de sus horarios realizada por la Unidad de Deportes.

Parágrafo 1: La Unidad de Deportes programará los horarios de uso de las instalaciones deportivas para todas actividades de la Universidad.

Artículo 63: Los deportistas están obligados a hacer un buen uso de los escenarios y deberán propender por su cuidado.

Artículo 64: La Unidad de Deportes expedirá el reglamento de uso de los escenarios deportivos.

Artículo 65: La Vicerrectoría de Bienestar Universitario estará encargada del préstamo o alquiler de los escenarios deportivos de la institución previo pago de las tarifas correspondientes según el listado de precios fijado por la Universidad para tal fin.

LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS

Artículo 66: Cualquier participación oficial de la Universidad se considera una Delegación Deportiva.

Artículo 67: Todo integrante de la delegación deportiva al llevar la representación de la Universidad está obligado a guardar un comportamiento ejemplar y decoroso representativo de la Institución.

Parágrafo 1: Cualquier comportamiento inadecuado o acto de indisciplina se sancionará de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad.

Artículo 68: La delegación deportiva viajará al sitio del evento en el medio de transporte dispuesto por la institución. Viajarán y regresarán en las fechas estipuladas, se alojarán en el sitio previsto por la Universidad o la organización. En ningún caso un miembro o miembros de la delegación se saldrá de este esquema organizativo.

Artículo 69: El responsable de la totalidad de la delegación es el Presidente o en su defecto el delegado oficial. Los demás miembros de la delegación están obligados a cumplir con sus disposiciones.

Parágrafo 1: El entrenador tiene responsabilidad sobre su grupo, pero siguiendo las instrucciones del presidente o delegado oficial.

Parágrafo 2: En caso de que el evento no requiera de presidente o delegado oficial, el entrenador hará sus veces.

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 70: La Universidad a través de la coordinación de la Unidad de Deportes, organizará eventos deportivos dirigidos a la comunidad universitaria. Los niveles de organización de estos eventos serán: Juegos abiertos, Juegos Inter semestres, Juegos Inter escuelas, Juegos Universitarios Regionales, Juegos Nacionales Universitarios y

Torneos Invitacionales, Nacionales e Internacionales, Olimpiadas docentes administrativas entre otros.

Parágrafo 1: Para la organización de estos eventos el Jefe de la Unidad de Deportes conformará los diferentes comités entre los miembros de la comunidad universitaria y entre otras organizaciones del deporte regional y nacional según el caso.

Parágrafo 2: La Unidad de Deportes prestará su apoyo logístico y administrativo a las facultades o planes académicos que decidan organizar eventos deportivos al interior de su facultad.

Parágrafo 3: En ningún caso la Universidad autorizará la organización de eventos deportivos a título propio de un miembro de la comunidad universitaria. Estos son de carácter institucional y en todos los casos el Jefe de la Unidad apoyará la organización.

EL CLUB DEPORTIVO

Artículo 71: La Universidad procurará la vigencia del Club Deportivo U.F.P.S. el cual contará con sus propios estatutos avalados por la entidad oficial.

Parágrafo 1: El Jefe de la Unidad de Deportes estará atento a las diligencias de reconocimiento deportivo.

Parágrafo 2: El Club estará conformado por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 72: Los deportistas estudiantes durante su permanencia en la Universidad tendrán la opción de afiliarse al Club de la Universidad o de permanecer en su Club de origen.

Artículo 73: Para el caso del deporte asociado el estudiante participará por su Club, pero en todos los casos cuando se trate de participaciones del deporte universitario deberán hacerlo a nombre de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Parágrafo 1: Las participaciones por medio del Club U.F.P.S. se realizarán en las competencias que organicen las Ligas en las que se este afiliado.

Artículo 74: De acuerdo con los estatutos de conformación del Club, los miembros del Comité Ejecutivo se eligen por votación, a excepción del Presidente que en todos los casos será el señor Rector de la Universidad.

Artículo 75: El Club en cada una de sus modalidades deportivas podrá realizar actividades para conseguir fondos con destino a participaciones deportivas sujetas a las normas de auditoría de la Universidad.

EXPEDICIÓN DE FICHA MEDICA DE DEPORTISTAS

Artículo 76: Cuando un estudiante, docente o empleado es seleccionado para formar parte de un equipo de la Universidad, la Unidad de Deportes solicita a la División de Servicios Asistenciales y de salud de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, la valoración médica, odontológica y psicológica del deportista.

Parágrafo 1: Cuando según el diagnostico de la valoración, el seleccionado no se encuentre en condiciones de formar parte de un seleccionado, el Jefe de la División de Servicios Asistenciales y de salud informará de ello al Jefe de la Unidad de Deportes.

REQUISITOS PARA PRESTAMO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS

Artículo 77: El estudiante, docente o empleados que desee solicitar en calidad de préstamo un elemento deportivo debe cumplir el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 78: El jefe de la Unidad de Deportes es el encargado del préstamo, debe revisar el estado del elemento al momento del préstamo y devolución, verificando en ambos casos su estado y consignando en la plantilla cualquier anomalía.

Parágrafo 1: El estudiante, docente o empleado se hace responsable por pérdida o daño ocasionados al elemento prestado.

Parágrafo 2: Los elementos solo se prestarán durante los horarios de oficina, 8:00 am a 12:00 am y de 2:00-6:00 pm.

CAPITULO 6

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PROGRAMA DE CULTURA ARTISTICA

Artículo 79: El Programa de Cultura artística hace parte de las opciones que la Vicerrectoría de Bienestar Universitario a través de la Unidad de Cultura ofrece a la comunidad universitaria dentro de los programas de Bienestar Universitario. El programa de Cultura es el encargado de proyectar la imagen cultural institucional.

Artículo 80: Los miembros de la comunidad universitaria que demuestren condiciones culturales tienen la oportunidad de participar y representar a la Institución en eventos culturales organizados por las entidades de su entorno.

Parágrafo 1: Por sus características este programa es selectivo en el sentido de que finalmente, después de un proceso de audición se seleccionan los miembros de los grupos representativos de la Universidad por parte del los directores del los diferentes grupos. La participación en el programa es voluntaria, pero la aceptación al proceso de selección obliga a su continua asistencia.

GRUPOS REPRESENTATIVOS

Artículo 81: Los grupos culturales de la Universidad se llamarán Grupos Representativos de la Universidad.

Parágrafo 1: De acuerdo con las condiciones económicas y logísticas de la Universidad se irán conformando los diferentes grupos representativos. La Universidad garantizará por lo menos grupos representativos en las actividades culturales artísticas más tradicionales y autóctonas practicados por la comunidad universitaria.

Parágrafo 2: Cada grupo representativo tendrá dispuesto un director que será el responsable de los ensayos y de la participación en las diferentes actividades culturales artísticas.

Parágrafo 3: Los grupos representativos podrán contar indistintamente con la participación de estudiantes, docentes y empleados, además de personas externas a la Universidad invitadas por el director quien a su juicio y con el visto bueno del jefe de la unidad de cultura consideren pueden dar un gran aporte complementario al grupo.

LOS DIRECTORES

Artículo 82: Los directores de los grupos representativos son el cuerpo especializado de cada actividad cultural artística, este es el encargado y responsable de la preparación de los ensayos y de la participación y resultados de las actividades culturales programadas.

Parágrafo 1: Los directores llevarán un registro de la asistencia de sus dirigidos y a su vez, llevarán los registros de su labor en los formatos dispuestos por la coordinación de cultura para tal fin.

Parágrafo 2: Los directores entregarán al jefe de la Unidad de Cultura informes periódicos sobre su labor y deberán justificar la selección de sus dirigidos.

Artículo 83: La Universidad previa recomendación de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario vinculará directores de acuerdo con sus calidades artísticas y a las condiciones económicas de la Institución. Una vez definida su vinculación a los directores se les entregarán las funciones designadas por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

LOS PARTICIPANTES

Artículo 84: Los participantes son las personas que de acuerdo a ciertas condiciones especiales conforman los grupos representativos de la Universidad.

Parágrafo 1: Los participantes llevarán la representación de la Universidad en cualquier evento oficial en que participen y en todos los casos deben dar muestra de buen comportamiento.

Artículo 85: Los participantes están obligados a cumplir las instrucciones del director y las disposiciones de la dirección cultural universitaria.

Artículo 86: Los participantes recibirán de la Universidad las facilidades mínimas para desarrollar su labor cultural artística, como son permisos académicos o laborales, desplazamientos, transporte, inscripciones a participación en eventos, alojamiento, alimentación, vestuarios y uso de instalaciones, todo de acuerdo con las condiciones económicas de la Universidad.

Artículo 87: Los participantes que integren los diferentes grupos representativos de la Universidad, por recomendación del director y del Jefe de la Unidad de cultura podrán optar a estímulos según se reglamenta en el capítulo 7 del presente acuerdo. El Comité de Bienestar Universitario aprueba la recomendación y postula ante los entes correspondientes al participante destacado para el respectivo incentivo económico y académico.

LAS PARTICIPACIONES CULTURALES

Artículo 88: La Universidad a través de la Unidad de Cultura evaluará y determinará las participaciones de la institución en las diferentes actividades culturales artísticas a las que haya sido invitada; la institución se reserva el derecho de asistir o no.

Parágrafo 1: La Universidad prioriza la participación en eventos oficiales organizados por entidades reconocidas a nivel regional, nacional e internacional de acuerdo a las políticas de Bienestar Universitario promulgadas por ASCUN y a las condiciones económicas de la Institución.

Artículo 89: En ningún caso un participante podrá asistir a un evento a nombre de la Universidad sin la aprobación del Jefe de la Unidad de Cultura.

Artículo 90: Para los casos en que la participación cultural artística requiera de la ausencia por varios días de los participantes, la Universidad expedirá por intermedio de la Vicerrectoría Académica los permisos correspondientes.

Artículo 91: En cualquier participación cultural artística oficiará el director de la Institución como el responsable del grupo.

La Universidad dispondrá en lo posible para las diferentes participaciones culturales de los implementos oficiales y de otros requerimientos exigidos.

Artículo 92: La Universidad dispondrá en lo posible para las diferentes participaciones culturales artísticas de los vestuarios, de los instrumentos y de otros requerimientos exigidos.

Artículo 93: En casos especiales la Universidad podrá autorizar participaciones culturales artísticas en los cuales los grupos representativos corran con sus propios gastos, en todo caso llevarán la representación institucional y se les facilitarán los vestuarios en calidad de préstamo y los permisos correspondientes.

Artículo 94: Cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria es seleccionado para representar a la Región, al Departamento o al País, la Universidad facilitará los permisos a que haya lugar por intermedio de Vicerrectoría Académica.

Artículo 95: Los trofeos, premios y reconocimientos obtenidos en los eventos culturales artísticos en los cuales participe la Universidad serán de la institución y harán parte de su historial deportivo; las medallas obtenidas por los participantes culturales artísticos serán para su propia colección.

Artículo 96: Para cualquier participación cultural artística la Universidad avalará el listado definitivo de los participantes presentado por el director oficial ante las instancias pertinentes como son: Registro y Control para los estudiantes y Recursos Humanos para Docentes y Empleados, quienes verificarán la vinculación de los participantes con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Cultura y la aprobación definitiva del Vicerrector de Bienestar Universitario.

VESTUARIO E INSTRUMENTOS

Artículo 97: Los vestuarios oficiales de la Unidad de Cultura para las diferentes participaciones culturales artísticas serán usados por aquellos participantes que alcancen el mérito para lucirlos y será un orgullo de la representación institucional.

Parágrafo 1: Los vestuarios e instrumentos son de propiedad de la Institución y se facilitan únicamente a los participantes de los grupos representativos de la Universidad en calidad de préstamo previo cumplimiento del procedimiento preestablecido para tal fin.

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES

Artículo 98: La Universidad a través de la Unidad de Cultura, organizará eventos culturales artísticos dirigidos a la comunidad universitaria. Los niveles de organización de estos eventos serán participación en eventos académicos (grados, reconocimientos, semanas culturales, semanas técnicas, congresos, seminarios, etc.) y participación en

eventos de extensión universitaria (eventos invitacionales externos de carácter regional, nacional e internacional).

Parágrafo 1: Para la organización de eventos culturales el Jefe de la Unidad de Cultura prestará su apoyo logístico y administrativo a las facultades o planes académicos que decidan organizar estos eventos.

Parágrafo 2: En ningún caso la Universidad autorizará la organización de eventos culturales artísticos a título propio de un miembro de la comunidad universitaria. Estos son de carácter institucional y en todos los casos el Jefe de la Unidad apoyará la organización de un evento cultural de carácter institucional.

CAPITULO 7

DE LOS ESTIMULOS

Artículo 99: La Universidad otorgará estímulos a los estudiantes que pertenezcan a las selecciones deportivas y grupos culturales artísticos representativos de la institución, estos serán de carácter económico y de carácter académico.

Artículo 100: Los estímulos económicos serán asignados según las siguientes consideraciones.

- a. Descuento del 15% del valor de la matrícula a aquellos estudiantes que integren las selecciones deportivas o grupos culturales artísticos representativos de la Universidad.
- b. Los estudiantes integrantes de las selecciones deportivas representativas de la institución que hallan obtenido a nombre de la Universidad primeros o segundos puestos en torneos competitivos a nivel departamental recibirán un descuento adicional del 35% del valor de la matrícula.
- c. Los estudiantes integrantes de los grupos culturales artísticos representativos de la institución que hallan representado a la Universidad y que se hallan destacado en eventos culturales competitivos y de reconocimiento departamental recibirán un descuento adicional del 35% del valor de la matrícula.
- d. Los estudiantes integrantes de las selecciones deportivas representativas de la institución que hallan obtenido a nombre de la Universidad primeros, segundos o terceros lugares en torneos competitivos a nivel nacional o internacional recibirán un descuento adicional del 100% del valor de la matrícula durante dos (2) semestres.
- e. Los estudiantes integrantes de los grupos culturales artísticos representativos de la institución que hallan representado a la Universidad y que se hallan destacado en eventos culturales competitivos y de reconocimiento nacional o internacional recibirán un descuento del 100% del valor de la matrícula durante dos (2) semestres.

Artículo 101: Los empleados o docentes que integren las selecciones deportivas o los grupos culturales artísticos representativos y que hayan obtenido a nombre de la Universidad primeros o segundos puestos a nivel nacional tendrán un estímulo económico equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente por una sola vez.

Parágrafo 1: El estímulo a que hace referencia el presenta artículo en ningún caso

tendrá efectos salariales.

Artículo 102: Los estudiantes, docentes y empleados que obtengan primeros puestos nacionales o internacionales en representación institucional, departamental o nacional y que hayan mantenido siempre en alto el buen nombre de la institución recibirán según sea el caso, un descuento del 100% del valor de la matrícula por un (1) semestre o un estímulo económico equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente por una sola vez.

Parágrafo 1: En caso de docentes o empleados, el estímulo a que hace referencia el presente artículo en ningún caso tendrá efectos salariales.

Artículo 103: Los estudiantes, docentes y empleados ganadores de festivales internos organizados por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario con el fin de fomentar la formación integral de la comunidad universitaria recibirán según sea el caso, un descuento del 100% del valor de la matrícula por un (1) semestre o un estímulo económico equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal vigente por una sola vez.

Artículo 104: Los estímulos económicos tendrán vigencia el semestre siguiente a la obtención del premio o reconocimiento.

Artículo 105: Los estímulos académicos serán otorgados a los estudiantes exaltados en el artículo 100 literales a, b, c, d y e.

Artículo 106: El estímulo académico se otorga por resolución del Consejo Académico donde se aprueba el anexo de cuatro créditos por Representación Institucional en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 107: La nota correspondiente a los estudiantes mencionados en el artículo 106 es de cuatro punto cinco (4.5) para los literales a, b y c y de cinco punto cero (5.0) para los literales d y e del artículo 100.

Artículo 108: Los estímulos económicos se solicitarán según el procedimiento vigente.

CAPITULO 8

DE LOS CURSOS DE FORMACION INTEGRAL

Artículo 109: Todo estudiante matriculado en programas con créditos académicos deberá matricular cursar y aprobar obligatoriamente durante su carrera como mínimo ochenta (80) horas de cursos de formación integral en algunas de las modalidades de cultura, salud, recreación y deportes.

Artículo 110: El número máximo de horas por curso de formación integral será de veinte (20) horas.

Artículo 111: Todo curso de formación integral se evaluará bajo las menciones de Asistió o No Asistió por el instructor responsable del curso.

Parágrafo 1: Los cursos con mención de No Asistió no serán reportados a la hoja de vida académica de los estudiantes.

Artículo 112: La certificación de horas de asistencia a los cursos de formación integral será informada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario al Consejo Académico para las respectivas anotaciones a las hojas de vida.



Artículo 113: La oferta de cursos y de matrícula será fijada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, durante el semestre académico.

Artículo 114: La Vicerrectoría de Bienestar Universitario podrá modificar la oferta de intensidad horaria de los cursos a los estudiantes matriculados en las fechas programadas, esto con el fin de reportar horas asistidas a cursos ofertados no programados inicialmente.

Artículo 115: Los estudiantes no matriculados en cursos de formación integral no podrán ser reportados como asistentes en cursos ofertados no programados inicialmente por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 116: La duración y cupo máximo de los cursos de formación integral será fijada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 117: La Vicerrectoría de Bienestar Universitario, podrá avalar cursos de formación integral realizados por los estudiantes en entidades externas de calidad y reconocido prestigio. Para el aval, el estudiante deberá presentar la documentación acreditativa para tal fin ante La Vicerrectoría de Bienestar Universitario y esta a su vez avalará o no el curso.

Artículo 118: Los estudiantes que por tres o más semestres pertenezcan a selecciones o grupos representativos de la Universidad, podrán homologar su participación como cursos de formación integral.

Artículo 119: Un estudiante puede tomar hasta dos cursos de formación integral durante un semestre académico.

Artículo 120: Un estudiante que obtenga la mención de no asistió en un curso de formación integral no podrá matricular nuevamente el mismo curso.

Artículo 121: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente